



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, 14 de Febrero del 2013

Diputada
ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

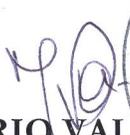
Honorable Diputada Palacios:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social, tengo a bien remitirle Informe y Dictamen Favorable del **“PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA QUE EL NOMBRE OFICIAL DEL RIO SAN JUAN ES “RÍO SAN JUAN DE NICARAGUA”**. Dictamen firmado y rubricado por los Honorables Diputados que conforman esta Comisión.

Se acompaña al original dos copias y el soporte electrónico correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (Ley No. 606).

Sin otro particular por el momento, le saludo.

Atentamente,


DIP. MARIO VALLE DÁVILA
Presidente



Cc/Archivo



Managua, 13 de Febrero del 2013

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Ingeniero
RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

[Handwritten signatures in blue ink]
Gloria M.

Honorable Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social, recibimos de la Primer Secretaria de este Poder del Estado, el 14 de Noviembre del 2012, el **PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA QUE EL NOMBRE OFICIAL DEL RIO SAN JUAN ES “RIO SAN JUAN DE NICARAGUA”**, con número de Registro 20106571, con el fin de dictaminarlo, previa a la realización de las consultas correspondientes, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Constitución Política, artículos 138, numeral 1), Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (Ley No. 606), en sus artículos 51, 99, 100 y 101, por lo que nos hemos reunido para valorar y aprobar el Informe de Consulta y Dictamen respectivo.

[Handwritten notes and signatures in blue ink]
M.C.
SA
Munoz
D.M.R.
J.B.

I. INFORME

OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

De conformidad con lo presentado en la Exposición de Motivos, con esta Declaración se pretende que el río que en otros tiempos es llamado “Río Desaguadero de la Mar Dulce”, “Río Desaguadero de Nicaragua” y más recientemente “Río San Juan”, recupere el nombre que tenía al momento de celebrarse el Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica celebrado el 15 de abril de 1858, suscrito por Máximo Jerez en representación de Nicaragua y José María Cañas en representación de Costa Rica.

Cabe mencionar que con ello no se pretende hacer ningún tipo de declaración sobre límites de Nicaragua, ya que eso lo ha dejado claro la historia, los tratados y convenciones suscritos entre Nicaragua y Costa Rica y los distintos laudos y sentencias que se han dado en relación al dominio y sumo imperio de Nicaragua sobre el referido Río San Juan.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink]





INSTANCIAS CONSULTAS Y APORTES ACERCA DEL PROYECTO

Las instancias consultadas, que consideramos oportuno consultar, dado el tema en cuestión, desde el punto de vista histórico, jurídico y administrativo, fueron las siguientes:

- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
- Ministerio de Educación (MINED)
- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)
- Academia de Geografía e Historia de Nicaragua (AGHN).
- Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades. UNAN-Managua.
- Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)

De inicio es meritorio mencionar que todas las instancias consultadas estuvieron de acuerdo con el objeto del Presente Proyecto de Decreto de Declaración, dado el valor y representación histórica, jurídica y política y sobre todo de soberanía nacional, tal como lo plantea el proyectista en su Exposición de Motivos y así lo avalan los consultados. El cambio de nombre del Río San Juan, restituye el nombre histórico del Río, como Río San Juan de Nicaragua, además constituye un acto de soberanía Nacional e identidad territorial.

Dada la importancia y lo delicado del tema en cuestión, consideramos importante exponer en este Informe, las consideraciones de algunas de las Instituciones consultadas, a saber:

El Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Canciller de la República Samuel Santos, emitió sus apreciaciones y expresa que esta Instancia coincide plenamente con lo expresado en la Exposición de Motivos de esa Iniciativa, en lo referente a que el nombre “Río San Juan de Nicaragua” ya ha sido utilizado públicamente y reconocido internacionalmente desde que entró en vigor el Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica, conocido como Tratado Jerez- Cañas del 15 de abril de 1858, el cual en su artículo II expresa literalmente “La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla en la desembocadura del Río San Juan de Nicaragua...”

Continua exponiendo que ese término fue empleado en el Laudo del Presidente Grover Cleveland del 22 de marzo de 1888, que en su punto tercero, número 1 dice: La línea divisoria de las dos Repúblicas, por el lado del atlántico, comienza en la extremidad de Punta de Castilla en la boca del **Río San Juan de Nicaragua...**” A ello cabe agregar que el mismo término fue utilizado en el Laudo Alexander No. 1 de 1897.





3

En el mismo sentido, Río San Juan es un Departamento que forma parte integrante de la división político administrativa de la República de Nicaragua desde 1949, creado por Decreto 131, publicado en La Gaceta No. 241 del 4 de noviembre de 1949 y lleva ese nombre porque su territorio está ubicado principalmente en toda la cuenca del Río San Juan de Nicaragua, en donde uno de sus Municipios lleva el nombre de San Juan de Nicaragua- ubicado en la desembocadura del río del mismo nombre-en virtud de la Ley No. 434, publicada en La Gaceta No. 149 del 9 de agosto de 2002.

[Handwritten signature]

Adicionalmente, la Cancillería considera que es conveniente esta Iniciativa para singularizar esa denominación, pues existen varias otros apelativos referidos a Río San Juan en otros países y regiones americanas... Siguen otros aportes históricos.

[Handwritten signature]

En nuestro país el río que los españoles llamaron “el desaguadero” el “estrecho dudoso” y que bautizaron en honor a San Juan Bautista en el Siglo XVI, es enteramente parte del territorio nicaragüense y es conocido internacionalmente como **Río San Juan de Nicaragua** con una longitud de 180 km., que nace en el Lago Cocobolea, conocido también como Gran lago de Nicaragua y desemboca en el Mar Caribe.

[Handwritten signature]

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)

Desde inicio de las observaciones emanadas de esta Institución, por el Arquitecto Javier Mejía Baldonado, Co Director Ejecutivo, manifestaron estar de acuerdo con el objeto del presente Proyecto.

En referencia a la modificación del nombre Río San Juan por Río San Juan de Nicaragua, expusieron que el concepto de Nombre Geográfico se adopta, según lo establecido, en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Normalización de los Nombres Geográficos (Ginebra, Suiza, 4-22 de septiembre de 1967) y en el Segundo Congreso sobre Normalización de Nombres Geográficos en 1975. Se trata de una designación formada por dos palabras que identifican, expresan y deslindan aspectos del relieve, objetos y características geográficas en particular.

[Handwritten notes and signature]

Los nombres geográficos están sometidos a las leyes de la fonética, a las transformaciones naturales y a las que la cultura impone lo que permite sintetizar y establecer la relación entre los nombres y el territorio en “sentido común” y en “sentido propio”. La relación entre nombres y territorio en “sentido propio” se da cuándo aludimos a nombres que se refieren de modo genérico al espacio; dicho de otro modo, a nombres que conceptualizan sin individualizarlo como montaña, valle, río y municipio, entre otros, es decir, determina accidentes o conceptos no individualizados, y en “sentido propio” se da cuando nos referimos a nombres que lo individualizan y lo diferencian de los demás de su entorno. La relación entre nombre y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



territorio “en sentido propio o de pertenencia” se establece por la correlación entre los nombres propios habitualmente identificados como “nombre de lugar” o “topónimo”.

El nombre geográfico del Río San Juan a pesar que ha sufrido una serie de transformaciones históricas: Desaguadero de la Mar Dulce. Desaguadero de Nicaragua, evidenciadas en los diferentes tiempos y espacios, como resultado de los diferentes procesos sociopolíticos y tratados internacionales, al transformarse con el nombre de Río San Juan de Nicaragua se está reafirmando el sentido de territorialidad por la relación de ubicación.

Por otro lado, ante la ausencia en Nicaragua de una Comisión Nacional de Nombres Geográficos que tiene entre otras la función de establecer, mantener y controlar la normalización de los nombres geográficos del territorio nacional y la denominación que deben tener en el país, la cual debe enfrentar y resolver los problemas relacionados con los nombres geográficos, el Estado de Nicaragua está en todo su derecho de realizar la modificación del nombre actual del Río San Juan por medio de la Asamblea Nacional o en todo caso de recobrar el nombre histórico del río. Es importante mencionar que ya existen precedentes de esta situación como en el caso de: Ley No. 434 “Ley de cambio del nombre del municipio de San Juan del Norte por San Juan de Nicaragua”, publicada en La Gaceta No. 149 del 09 de agosto del 2002, entre otras.

También hay que señalar que el último mapa de Nicaragua sobre la División Política Administrativa publicado por el INETER a escala 1:750,000 ya tiene incorporado el nombre del Río como SAN JUAN DE NICARAGUA, por orientaciones de la Cancillería a raíz del último conflicto con la República de Costa Rica.

También se dice que los nombres geográficos no se limitan a nacer y transformarse; también, como cualquier ser vivo, desaparecen y son sustituidos por otros, y a veces, incluso, resucitan, permitiendo reafirmar y confirmar su identidad.

II. FUNDAMENTACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La restitución de su nombre oficial de Río San Juan de Nicaragua responde a un Programa integral de reintegración de la Soberanía nacional.

Nicaragua ha tenido el dominio histórico sobre el Río San Juan de Nicaragua. Desde la exploración realizada por Diego de Machuca en 1538, se habría tomado posesión del mismo, la vecindad con Granada hizo que hacia los años finales del siglo XVI se iniciara la utilización del río como vía de comercio hacia Cartagena y Panamá. Esta fue una actividad realizada durante los siglos XVII, XVIII y XIX; lo que daría a la Provincia de Nicaragua y luego al estado de Nicaragua y por ende a la República de Nicaragua, ese dominio histórico.

[Handwritten signature]



En el artículo II del Tratado de Límites, se expresa literalmente: “La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua...” y en el mismo sentido se nombra el río en el Laudo del Presidente de los Estados Unidos Señor Grover Cleveland de 1888.

Los documentos escritos desde la Provincia de Nicaragua hacia el período final del siglo XVIII, presentan al Río San Juan como dominio de este país, por el uso que comerciantes y productores le daban al mismo como vía comercial. Lo anteponen a las leyes del monopolio comercial que podría darle a la provincia de Nicaragua su independencia respecto a Guatemala como entidad independiente de aquella provincia.

El Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica celebrado el 15 de abril de 1858, suscrito por Máximo Jerez en representación de Nicaragua y José María Cañas en representación de Costa Rica, fue aprobado por los poderes legislativos de ambas Naciones, la Asamblea Nacional de Costa Rica el 16 de abril de 1858 y el Congreso de Nicaragua el 4 de junio de 1858, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de 1858. Dicho tratado reconoce la soberanía, dominio y sumo imperio de Nicaragua sobre el Río San Juan de Nicaragua. De igual manera lo establecen el Laudo Cleveland y los Laudos Alexander, reafirmado por Sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Como expresión de la soberanía que Nicaragua tiene sobre el territorio nacional, es facultad del Estado la modificación del nombre que tiene cada una de las partes que integran ese territorio y habiendo aprobado el Poder Legislativo de Nicaragua, la designación del Río San Juan como Río San Juan de Nicaragua al aprobar el Tratado de Límites Jerez-Cañas, es conveniente y así debe ser declarado como su nombre oficial, Río San Juan de Nicaragua. Ya se han mencionado otras consideraciones jurídicos-técnicas por parte de INETER.

Por otro lado es meritorio mencionar como otro de los fundamentos para el cambio de nombre del Río San Juan, la aprobación de la Ley de cambio de nombre del Municipio de San Juan del Norte por San Juan de Nicaragua y de Reforma a la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, aprobado el 15 de Julio del 2002 y publicada en La Gaceta No. 149 del 09 de Agosto del 2002.

Finalmente, también es necesario enunciar que alrededor del Río San Juan, dada la importancia de dejar sentado los derechos de nuestro País, amén del Tratado Jerez-Caña, y sobre todo por la trascendencia que tiene este Patrimonio con la que la naturaleza nos ha dotado, se han aprobado una serie de normas legislativas y administrativas, que parten desde el Siglo XIX, entre otras podemos mencionar: Ley que regula la exploración y rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan, Ley No. 319, aprobada el 10 de Noviembre de 1999 y publicada en La Gaceta No. 231 del 2 de Diciembre de 1999; Ley que crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan, La Ley

Handwritten notes and signatures:
 - Top right: A large blue signature.
 - Middle right: "D. Jerez" and "Gloria" written vertically.
 - Far right: "me." written vertically.
 - Middle right: A diagram showing a line with "75" and "15" and "Arroyo" written below it.
 - Middle right: "90" written vertically.
 - Bottom right: Several blue signatures and initials.



626; y su Reforma, publicada en La Gaceta No. 185 del 1 de Octubre del 2009; el Decreto Ejecutivo No. 79-2009, aprobado el 24 de Septiembre del 2009 y publicado en La Gaceta No. 185 del 1 de Octubre de ese mismo año, sobre la Creación de la Comisión Interinstitucional para desarrollar e implementar la Reglamentación de la Navegación en el Río San Juan específicamente, en la Parte en donde La Corte Internacional de Justicia le otorga Derechos Limitados de Navegación a la República de Costa Rica. La Resolución A.N. No. 005-2009, aprobado el 23 de Septiembre del 2009 y publicado en La Gaceta No. 187 del 05 de Octubre del 2009, Sobre Las Concesiones Míneras En La Cuenca Del Río San Juan y el Proyecto Minero A Cielo Abierto "Las Crucitas".

III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Los miembros de esta Comisión consideran que jurídicamente existen suficientes antecedentes históricos y legales, para proceder al cambio de nombre de Río San al de Río San Juan de Nicaragua. Es necesario reafirmar que el Río San Juan es patrimonio de Nicaragua y que el cambio de nombre quedará impreso en los mapas y libros de geografía no sólo de Nicaragua, sino también de la geografía universal.

Es decir que con la nueva denominación de Río San Juan de Nicaragua se estará reafirmando aún más el dominio y sumo imperio de la República de Nicaragua sobre nuestro Río, tal y como quedó establecido en la Sentencia del 13 de julio de 2009 de la Corte Internacional de Justicia, relativo a derechos de navegación y derechos conexos, en el caso de diferendo entre Costa Rica y Nicaragua y que tiene su fundamente en el Tratado Jerez-Caña y los Laudo Cleveland y Alexander.

M.E.

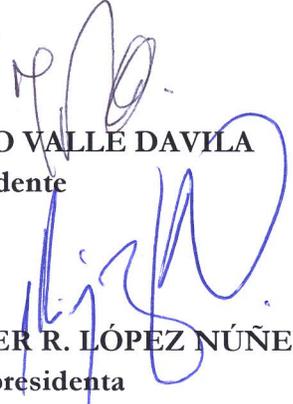
De conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política es atribución de la Asamblea Nacional aprobar las leyes y los decretos, siendo también de su competencia todo lo referente a la división política administrativa del territorio nacional.

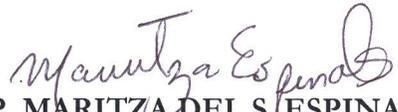
Tomando en cuenta las consideraciones antes expresadas y analizado el contenido y objeto del Proyecto de Ley, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social, con fundamento en el pre citado Artículo 38 numeral 1 de la Constitución Política, los artículos relacionados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo (Ley No. 606), con sus Reformas, emitimos **DICTAMEN FAVORABLE** al "**PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA QUE EL NOMBRE OFICIAL DEL RÍO SAN JUAN ES "RÍO SAN JUAN DE NICARAGUA"**". Solicitamos al Honorable Plenario la aprobación del mismo, tomando en cuenta que no se opone a la Constitución Política de Nicaragua, Leyes Constitucionales, ni a Instrumentos Internacionales de los que Nicaragua es Estado Parte.

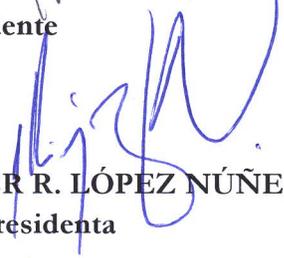
Sin más a que hacer referencia, aprovechamos la ocasión para saludarles.



Atentamente,

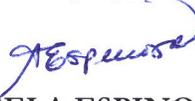

DIP. MARIO VALLE DAVILA
Presidente


DIP. MARITZA DEL S. ESPINALES
Vicepresidenta


DIP. WILBER R. LÓPEZ NÚÑEZ
Vicepresidenta

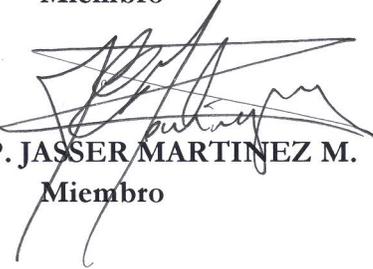

DIP. ALBA GONZÁLEZ TORREZ
Miembro


DIP. MA. MANUELA SACASA S.
Miembro


DIP. ÁNGELA ESPINOZA TORREZ
Miembro

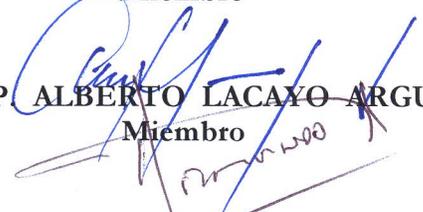

DIP. DORA ELENA ROJAS
Miembro

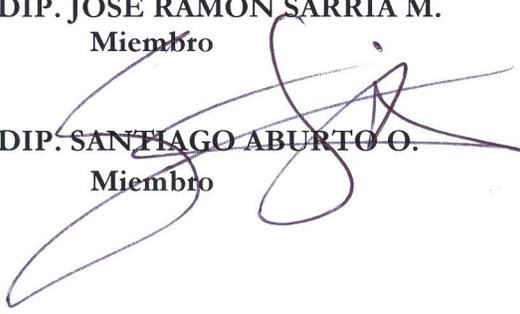

DIP. FÁTIMA ESTRADA TORRES
Miembro

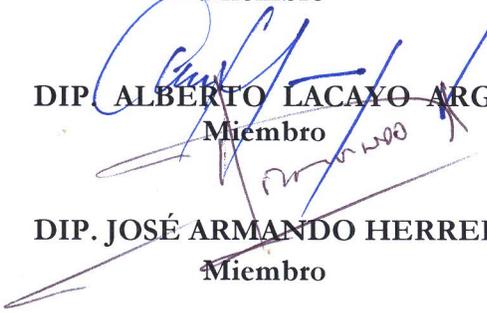

DIP. JASSER MARTÍNEZ M.
Miembro


DIP. ARTURO VALDEZ ROBLETO
Miembro

DIP. JOSÉ RAMÓN SARRIA M.
Miembro


DIP. ALBERTO LACAYO ARGUELLO
Miembro


DIP. SANTIAGO ABURTO O.
Miembro


DIP. JOSÉ ARMANDO HERRERA
Miembro



DECRETO A. N. No. ____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO QUE DECLARA QUE EL NOMBRE OFICIAL DEL RIO SAN JUAN
ES “RÍO SAN JUAN DE NICARAGUA”

Art. 1. Denominación Oficial. El Río San Juan, en el Departamento del mismo nombre se denominará oficialmente como “**RIO SAN JUAN DE NICARAGUA**”, debiendo establecerse así en los todos los libros, mapas, correspondencias oficiales, textos de geografía y todo documento o publicación que haga referencia del mismo.

Art. 2.- Deber de dar a conocer el cambio de nombre. Dicha declaración deberá ser dada a conocer nacional e internacionalmente por todas las Instituciones del País en lo que fuera de su competencia. Así mismo es obligatorio que en los programas de estudios de los centros de estudios, se den a conocer la historia del Río San Juan de Nicaragua, los Tratados, Laudos, Sentencias que determinan la soberanía de nuestro País sobre el Río.

Art. 3. Vigencia y Publicación. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en cualquier medio de publicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil trece.

René Núñez Téllez
Presidente

Alba Palacios Benavidez
Primera Secretaria